

**CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE POSTULANTES AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN**

**Listado de postulantes aptos que pasan a la Evaluación Curricular**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 097-2011-PCM, la Comisión de Selección, conformada por la Resolución Ministerial N° 019-2022-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 056-2022-PCM, luego de concluir con el proceso de verificación de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 del citado Reglamento, cumple con publicar la lista de postulantes declarados aptos que pasan a la Evaluación Curricular:

<b>N°</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS*</b>	<b>DNI</b>
1	ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO	09137381
2	ARMANDO MARTIN BARRANTES MARTINEZ	09561063
3	IVAN EDUARDO CASTRO MORALES	08208206
4	OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ	08132389
5	ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA	06480172
6	LUIS ANTONIO DEL CASTILLO RODRIGUEZ	08234346
7	JAIME RAUL MENDOZA GACON	10007599
8	HENRY MIRANDA MOLINA	21455359
9	AURELIO ERNESTO OCHOA ALENCASTRE	08830117
10	DICKY EDWIN QUINTANILLA ACOSTA	19821172
11	LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON	09649664
12	LEONCIO JULIO SALVADOR JACOME	31627223

\* Publicado en orden alfabético del apellido.

La Comisión de Selección hace presente lo establecido en el mencionado Reglamento, en su artículo 11: *“La Comisión de Selección podrá en cualquier momento solicitar la presentación de los documentos que fueron remitidos por el postulante en versión digital a fin de corroborar su autenticidad o verificar el contenido de los mismos.”*; en su artículo 13: *“De comprobarse posteriormente la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un postulante que hubiese sido declarado apto, la Comisión deberá declararlo inhábil y retirarlo del Concurso Público en cualquiera de sus etapas del procedimiento. Sobre esta decisión no cabe recurso impugnativo alguno.”*; y, en su artículo 15: *“En cualquier momento del procedimiento de selección, cuando la Comisión lo considere necesario, podrá solicitar a cualquier postulante la aclaración de información curricular presentada en el procedimiento”*.

**LA COMISIÓN DE SELECCIÓN**  
**RM N° 019-2022-PCM / RM N° 056-2022-PCM**